

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

INDUSTRIA MILITAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 011 DE 2017

(26 ENE 2017)

Por el cual se modifica parcialmente el Manual de Contratación de la Industria Militar.

EL GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA MILITAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 489/93 Acuerdo de Junta Directiva N° 0439/01, la Ley 1150/07, el Decreto 1082/15

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007, los contratos que celebren Satena, Indumil, El Hotel Tequendama, la Corporación de Ciencia y Tecnología para el desarrollo de la industria naval, marítima y fluvial - Cotecmar- y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana -CIAC-, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad. En todo caso su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley.
2. Que a través de los Manuales de procedimiento, se establecen y delimitan los niveles de responsabilidad, sobre las actividades que cada funcionario realiza al interior de la Entidad.
3. Que los Manuales de procedimiento, son una herramienta de control que ayudan a la aplicación coherente y armonica de los instrumentos de gestión, al identificar la secuencia y los contenidos fundamentales de las actividades.
4. Que los Manuales de procedimiento permiten agilizar las actuaciones administrativas, dan transparencia y claridad a los procesos y garantizan el cumplimiento de los principios constitucionales y legales.
5. Que mediante resolución número 160 del 30 de abril de 2008, la Gerencia de la Industria Militar adoptó el Manual de Contratación de la Industria Militar, el cual fue modificado, siendo el último ajuste realizado con la resolución número 035 de 10 de marzo de 2016.
6. Que la Industria Militar en desarrollo de las facultades otorgadas constitucionalmente y teniendo en cuenta la dinámica del mercado, requiere ajustar el procedimiento de la subasta inversa electrónica y la contratación concertada conforme a las nuevas causales de selección de mercado
7. Que el contenido del Manual de Contratación de la Industria Militar es de obligatorio cumplimiento al interior de la Organización y no se debe alterar u omitir sin la aprobación directa de la Industria Militar.

8. Con el fin de ampliar las posibilidades de participación de los oferentes habilitados en la subasta electrónica, la gerencia considera viable y oportuna ajustar hasta cuando faltando un minuto para que culmine y se presente lance válido de un participante se extienda automáticamente el plazo que establezcan las bases de invitación.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el numeral 54.7 del numeral 54, procedimiento de la subasta inversa electrónica el cual quedarán así:

54.7 La subasta se extenderá por un plazo adicional que señale la invitación a presentar propuestas, si faltando un (1) minuto para que culmine, se presenta un lance de precio válido. Este plazo de extensión no podrá ser superior a veinte (20) minutos. La extensión podrá darse por las veces que se señalen en las bases, o de manera indefinida cuando tal previsión no se ha hecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Adicionar la expresión "selección de mercado con número limitado de oferentes al numeral 81.11 del numeral 81 causales de selección de mercado, el cual quedará así:

81.11. Contratación concertada luego del rechazo de las ofertas en una invitación pública o, subasta o, selección de mercado con número limitado de oferentes o, la no suscripción del contrato por parte del proponente ganador. En los casos a que se refieren los numerales 71.3 y 72.2 del presente manual, INDUMIL podrá celebrar el contrato teniendo en consideración los precios del mercado. De ser posible, el contrato deberá celebrarse con alguno de los proponentes habilitados en la invitación inicial.

Publíquese la presente resolución y su anexo en la página web de la Industria Militar ([www.indumil.gov.co](http://www.indumil.gov.co)) y en el Diario Oficial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

  
**Coronel (RA) JUAN MANUEL PADILLA CEPEDA**  
**GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA MILITAR**

Ordenó : Cr (RA) Juan Manuel Padilla Cepeda  
Elaboró : Abo. Nelson Alfredo Forigua Forigua  
Revisó : Ing. Jose Wilson Orjuela  
Revisó : Ing. Carlos Urbey Beltrán  
VºBº : Dra. Nidia Padilla Valdes

INDUSTRIA MILITAR  
REVISADO  
Abo. Nelson Alfredo Forigua Forigua  
C. Forigua Forigua - Grupo Corporativo